

RESOLUCIÓN Nro. DIR-ARCA-006-2025

DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al agua como un derecho humano, fundamental e irrenunciable, constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;
- Que,** el artículo 226 ibídem, establece que las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 313 Ut Supra establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;
- Que,** el artículo 318 de la Constitución, define al agua como un patrimonio nacional estratégico de uso público;
- Que,** el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, establece: Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la Ley;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, publicada en el Registro Oficial Suplemento 305 de 06 de agosto de 2014, establece que la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional;

- Que,** el artículo 23 ibidem, determina como competencias de la Agencia entre otras: *a) Dictar, establecer y controlar el cumplimiento de las normas técnicas sectoriales y parámetros para regular el nivel técnico de la gestión del agua, de conformidad con las políticas nacionales; b) Recopilar, procesar, administrar y gestionar la información hídrica de carácter técnico y administrativo; g) Regular para estandarizar y optimizar sistemas relacionados a los servicios públicos vinculados al agua; h) Controlar y sancionar el incumplimiento de las regulaciones nacionales, de acuerdo con procesos técnicos diseñados para el efecto e informar a las autoridades competentes del incumplimiento de la normativa”;*
- Que,** el artículo 32 de la LORHUyA establece que *“La gestión del agua es exclusivamente pública o comunitaria. La gestión pública del agua comprende de conformidad con lo previsto en esta Ley, la rectoría, formulación y ejecución de políticas, planificación, gestión integrada en cuencas hidrográficas, organización y regulación del régimen institucional del agua y control, conocimiento y sanción de las infracciones, así como la administración, operación, construcción y mantenimiento de la infraestructura hídrica a cargo del Estado. La gestión comunitaria la realizarán las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y juntas de organizaciones de usuarios del servicio, juntas de agua potable y juntas de riego. Comprende, de conformidad con esta Ley, la participación en la protección del agua y en la administración, operación y mantenimiento de infraestructura de la que se benefician los miembros de un sistema de agua y que no se encuentre bajo la administración del Estado”;*
- Que,** el artículo 37 de la LORHUyA determina que. *“Para efectos de esta Ley, se considerarán servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso. La provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento. La certificación de calidad del agua potable para consumo humano deberá ser emitida por la autoridad nacional de salud,*

El saneamiento ambiental en relación con el agua comprende las siguientes actividades: 1. Alcantarillado sanitario: recolección y conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales y derivados del proceso de depuración; y, 2. Alcantarillado pluvial: recolección, conducción y disposición final de aguas lluvia. El alcantarillado pluvial y el

sanitario constituyen sistemas independientes sin interconexión posible, los gobiernos autónomos descentralizados municipales exigirán la implementación de estos sistemas en la infraestructura urbanística”;

Que, el artículo 16 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece: *“Las regulaciones y requisitos aplicables a los trámites administrativos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.*

Las personas interesadas únicamente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento en que inició la gestión del trámite respectivo, aun cuando éstos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado.

Sin perjuicio de otros mecanismos de participación ciudadana, previo a la expedición de la normativa, la entidad responsable del trámite deberá publicar el proyecto normativo en su página web institucional, al menos durante una semana, y realizar una socialización del proyecto normativo y ponerlo a consideración de las y los administrados afectados con el fin de recibir comentarios u observaciones. Para el efecto, la entidad deberá indicar los plazos y mecanismos a través de los cuales se receptorán los aportes de la ciudadanía”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: Competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“(…) d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley”;*

Que, el artículo 137 del COOTAD determina que: *“Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón (...);”;*

- Que,** mediante resolución de Directorio Nro. DIR-ARCA-002-2014 de fecha 06 de julio de 2014, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, resolvió: "1. *Dar por conocido el informe presentado por la Directora Ejecutiva de la ARCA, Ing. Claudia Otero Narváez sobre la estructura orgánica de la Agencia de Regulación y Control del Agua; 2. Disponer a la Ing. Claudia Otero Narváez, en su calidad de Directora Ejecutiva de la ARCA, continúe con las acciones necesarias para el inicio de operaciones de la entidad, la aprobación de la estructura orgánica propuesta, y demás trámites ante la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Ministerio de Relaciones Laborales y Ministerio de Finanzas, de conformidad con las observaciones realizadas al informe presentado*";
- Que,** mediante resolución del Directorio Nro. DIR-ARCA-003-2014 de fecha 02 de octubre de 2014, se emitió el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, dentro del cual en su parte medular se establece lo siguiente: "(...) Art. 7.- *Atribuciones del Presidente del Directorio: Son atribuciones del Presidente del Directorio las siguientes: 3. Convocar, instalar, suspender, clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio.. Art. 12.- Clases de Sesiones. El Directorio de la ARCA podrá reunirse en sesiones ordinarias o extraordinarias, y estas últimas pueden ser también universales (.) 2. Extraordinarias.- El Directorio podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar, dentro o fuera del país, sin convocatoria previa, siempre y cuando estén presente todos sus Miembros y acepten por unanimidad instalarse en sesión así como, el orden del día a ser tratado (.) Art. 15.- El Directorio será convocado en cualquier tiempo por el Presidente del Directorio, o el Secretario (a), por disposición del primero (...)*";
- Que,** mediante resolución de Directorio Nro. DIR-ARCA-001-2015 de fecha 22 de mayo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, resolvió: "ARTÍCULO ÚNICO.- *Aprobar el Modelo de Gestión, Rediseño de la Estructura Institucional y Dictamen favorable al proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control del Agua emitido por la Secretaría Nacional de la Administración Pública y establecerlo como estructura Administrativa y Financiera de la Agencia de Regulación y Control del Agua*"; {

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 345, de fecha 26 de marzo de 2018, se dispuso que: *"Artículo 1.- Sustitúyase el numeral 2 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 310 de 17 de abril de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 236 de 30 de abril de 2014, que dice: "2. El Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, o su delegado.", por el siguiente: "2. El titular del Ministerio de Salud, o su delegado";*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 194 de 30 de abril de 2020, se fusionó el Ministerio de Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada *"Ministerio del Ambiente y Agua";*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, se cambia la denominación del *"Ministerio del Ambiente y Agua", por el de "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica";*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-MAATE-2024-0010-A de 23 de febrero de 2024, la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, acordó: *"Art. 1. Delegar a la Viceministra del Agua, María Luisa Cruz, para que a nombre y representación del Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, presida de manera permanente el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, ARCA";*
- Que,** mediante el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0048-A de 1 de agosto de 2024, la señora Mgs. Sariha Belén Moya Angulo, Secretaria Nacional de Planificación, acordó en la parte pertinente del artículo 1 lo siguiente: *"Suprimase, dentro de las delegaciones contenidas en el número 1.6 del artículo 1 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0002-A de 11 de enero de 2024, el numeral 3 "Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables"; y, agréguese los numerales 6, 7 y 8, consecuentemente, queda reformado el referido número y artículo, de la siguiente manera: (...) 1.6. A la o el Coordinador General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces ante: (...) 2. Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA (...);*
- Que,** mediante resolución del Directorio Nro. DIR-ARCA-001-2024, de fecha 03 de abril de 2024, se nombró y posesionó al MBA. Kristian Steve González

Gavilanes, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua;

Que, mediante el oficio Nro. MSP-MSP-2024-4364-O de 11 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Salud Pública, designó al Mgs. José Roberto Mosquera Salazar, Director Nacional de Salud Ambiental y en el Trabajo, Encargado; como delegado ante el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 524 de 11 de febrero del 2025, el Presidente de la República del Ecuador nombró a la Mgs. María Cristina Recalde Larrea, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (Encargada);

Que, mediante resolución del Directorio Nro. DIR-ARCA-005-2025, de fecha 26 de marzo de 2025, se nombró al Ing. Luis Alberto De Mora Jarrín, como Director Ejecutivo Subrogante de la Agencia de Regulación y Control del Agua;

Que, mediante memorando Nro. ARCA-ARCA-2025-0092-M del 01 de abril de 2025, el Director Ejecutivo (S), manifiesta: *"De acuerdo con la reunión del 31 de marzo de 2025, en la que participaron la Mgs. María Luisa Cruz, Viceministra del Agua del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica junto con su equipo de trabajo, y los funcionarios del Nivel Jerárquico Superior de la Agencia, y en cumplimiento de las directrices impartidas, se solicita lo siguiente: 1. Emitir una regulación relacionada con la gestión y uso de los lodos generados en las plantas de tratamiento provenientes de los prestadores públicos de los servicios de agua potable y saneamiento, hasta el 11 de abril de 2025";*

Que, mediante memorando Nro. ARCA-CGT-2025-0283-M de fecha 01 de abril de 2025, la Coordinación General Técnica (CGT) se dispuso a la *Dirección de Regulación y Gestión de la Información Hídrica: La gestión inmediata para la elaboración y emisión de una normativa técnica relacionada con la gestión y uso de los lodos generados en las plantas de tratamiento provenientes de los prestadores públicos de los servicios de agua potable y saneamiento, con el propósito de regular y controlar los derivados del proceso de depuración, estableciendo criterios técnicos que aseguren su adecuado manejo, evitando impactos negativos en el dominio hídrico público";*

Que, mediante Memorando Nro. ARCA-DRGIH-2025-0074-M de 02 de abril de 2025 y Memorando Nro. ARCA-DRGIH-2025-0076-M de 03 de abril de 2025, la Dirección de Regulación y Gestión de la Información Hídrica (DRGIH), previo a la emisión del instrumento regulatorio requerido, elaboró y entregó el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante sobre afectación a la calidad del recurso hídrico por la gestión de los derivados de los procesos de depuración del agua, para ello, también solicitó la autorización del inicio del proceso de consulta pública. Con fecha 03 de abril de 2025, la Coordinadora General Técnica, Subrogante, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental indicó que: *"Se aprueba el cronograma propuesto de consulta pública y se solicita se realicen las gestiones necesarias con las áreas pertinentes y se genere el informe de consulta pública respectivo"*;

Que, mediante memorando Nro. ARCA-DRGIH-2025-0075-M de 02 de abril de 2025, la Dirección de Regulación y Gestión de la Información Hídrica, indicó a la Coordinación General Técnica, que: *"(...) Según el anexo 4, Guía para la Elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante: "El período de consulta pública se podrá iniciar antes de finalizar el AIR, siempre y cuando se hayan desarrollado los elementos detallados en el segundo inciso de este apartado" En este sentido, solicito a usted que se autorice el inicio del proceso de consulta pública según el cronograma, y que para el efecto remito todos los documentos necesarios."* Con fecha 02 de abril de 2025, la Coordinadora General Técnica, Subrogante, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental indicó que: *"Se aprueba el cronograma propuesto de consulta pública y se solicita se realicen las gestiones necesarias con las áreas pertinentes y se genere el informe de consulta pública respectivo"*;

Que, con fecha 03 de abril de 2025, se realizó el requerimiento mediante correo electrónico institucional, a la Dirección de Comunicación Social, para la publicación del inicio del proceso de consulta pública en la página web institucional, por otra parte, también fue remitido mediante correo electrónico a todos los actores involucrados identificados acorde a la temática propuesta;

Que, para garantizar la participación de los actores involucrados y la ciudadanía en general; así como, la transparencia en la toma de decisiones,

especialmente en temas que afectan al interés público o al medio ambiente, se ejecutó un proceso de consulta pública, el cual, se llevó a cabo mediante el envío de una circular de invitación y la publicación de la información en la página web institucional y en los medios oficiales de la institución; este proceso se llevó a cabo desde el 03 al 09 de abril de 2025, periodo en el cual se recibieron aportes, observaciones y comentarios;

Que, mediante memorando Nro. ARCA-CGT-2025-0314-M de 10 de abril de 2025, la Mgs. Andrea Cristina Gómez Arias, Coordinadora General Técnica, Subrogante, remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica el "INFORME JUSTIFICATIVO SOBRE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN: CRITERIOS TÉCNICOS PARA EL USO DE LOS LODOS GENERADOS EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA EFECTOS DE CONTROL, con el fin de que se elabore el correspondiente pronunciamiento jurídico, que sirva de respaldo para la convocatoria al Directorio Institucional de la ARCA;

Que, mediante memorando Nro. ARCA-DAJ-2025-0253-M de 10 de abril de 2025, la Abg. Estefanía Loja Pizarro, Directora de Asesoría Jurídica, remitió a la Coordinación General Técnica, el Informe Jurídico para la aprobación de la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-014-2025 denominada: "CRITERIOS TÉCNICOS PARA EL USO DE LOS LODOS GENERADOS EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DEL AGUA PARA EFECTOS DE CONTROL", el mismo que concluye que es procedente jurídicamente que sea conocido y aprobado por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Conocer y aprobar la Regulación Nacional Nro. DIR-ARCA-RG-014-2025 denominada: "Criterios Técnicos para el uso de lodos generados en las Plantas de Tratamiento de Agua para efectos de control".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La ARCA desarrollará instrumentos técnicos y alternativas regulatorias para el uso y gestión de los lodos generados en otros tipos de actividades, en un plazo de 6 meses.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a los once (11) días del mes de abril del dos mil veinticinco (2025).



Mgs. María Luisa Cruz Riofrio
**PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA**



Mgs. Sebastián Andrés Sotomayor Yáñez
**DELEGADO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN
MIEMBRO DEL DIRECTORIO**



Mgs. José Roberto Mosquera Salazar
**DELEGADO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MIEMBRO DEL DIRECTORIO**



Ing. Luis Alberto De Mora Jarrín
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

VG

